



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0592-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

VISTOS:

Los Expedientes de Registro N°s. 0034765 y 0004728, de fecha 02 de agosto de 2018 y 30 de enero de 2020, sobre otorgamiento de Certificado de Posesión, solicitado por el Sr. Jhon Fernando Chávez Prado, respectivamente; Informe N° 212-2020-DSyT-OAH/MPP, de fecha 06 de octubre de 2020, emitido por la División de Saneamiento y Titulación; Expediente de Registro N° 002588, de fecha 03 de febrero de 2021, sobre anexar documentación al Exp. Reg. N° 004728, solicitado por la Sra. **Anita Ramos Prado y Hermanos**; Informe N° 885-2021-GAJ/MPP, de fecha 22 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala, *“El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal”*; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”*;

Que, conforme al Capítulo VIII – Fin del Procedimiento, Numeral 186.2, del Artículo 186°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación al fin del procedimiento, señala:

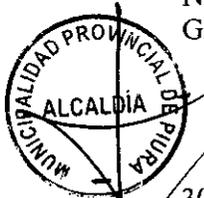
“(…) Artículo 186°.- Fin del procedimiento

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 185-2021-A/MPP, de fecha 16 de marzo de 2021, este Provincial, textualmente resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo petitionado por la señora Blanca Norma Rufasto Lozada, Abogada Defensora de la Sra. **ANITA RAMOS PRADO**, a través del Expediente de Registro N° 035790, de fecha 06 de agosto de 2018, sobre **NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 44-2018-OAH/MPP**, de fecha 20 de marzo de 2018 y **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 68-2018-OAH/MPP**, de fecha 17 de abril de 2018, expedidas por la Oficina de Asentamientos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución;*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Asentamientos Humanos y a la Sra. **ANITA RAMOS PRADO**, para los fines que estime correspondiente”*;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0592-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

Que, en este orden de ideas tenemos, que el administrado Jhon Fernando Chávez Prado, mediante Expediente de Registro N° 0034765, de fecha 02 de agosto de 2018, solicitó Certificado de Posesión, para facilitar servicios básicos, en la Mz. C Lote 10, del Caserío Las Vegas, petición que es reiterada con el Expediente de Registro N° 004728, de fecha 30 de enero de 2020;

Que, ante lo actuado la Jefe de la División de Saneamiento y Titulación, a través del Informe N° 212-2020-DSyT-OAH/MPP, de fecha 06 de octubre de 2020, señaló que el Inspector de dicha dependencia, Sr. César Espinoza Saavedra, informó haber realizado la inspección ocular con fecha 05 de marzo de 2020, al predio y encontró al Sr. Jhon Chávez Prado y de los antecedentes del predio se advierte que mediante Resolución Jefatural N° 044-2018-OAH/MPP, se revirtió dicho predio a favor de la Municipalidad de Piura, la misma que se declaró firme y consentida con la Resolución Jefatural N° 068-2018-OAH/MPP, luego con fecha 26 de abril de 2018, mediante acta se otorgó la posesión a la Sra. Olga Castillo Piñin, constatándose que mediante el Expediente de Registro N° 35790, de fecha 06 de agosto de 2018, se solicitó la nulidad de las resoluciones jefaturales acotadas, indicando que el Centro Poblado Las Vegas se formalizó el 18 de mayo de 2012 y se encuentra inscrito en la Partida registral N° P11100243;

Que, a través del Expediente de Registro N° 002588, de fecha 03 de febrero de 2021, la administrada Sra. Anita Ramos Prado y Hermanos, solicitó se anexe documentación al Expediente de Registro N° 004728, de fecha 30 de enero de 2020, señalando que como poseionaria del terreno ubicado en la Mz. C Lote 10, del Caserío Las Vegas - Cieneguillo Sur, refiere que la misma la adquirieron como herencia de su difunta madre, asimismo anexa documento con el cual interpuso denuncia penal por Delito de Abuso de Autoridad, ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, contra la comisión de reversión de lotes de la Municipalidad, Sres. Jimmy Arturo Yarlequé Prado, José Wilfredo López Tezen y Ana Teresa Chereque;

Que, la Oficina de Secretaria General, a través del Informe N° 098-2021-OSG/MPP, de fecha 17 de febrero de 2021, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 459-2021-GAJ/MPP, de fecha 30 de abril de 2021, solicitó a la Oficina de Secretaria General, precisar petición formulada a fin de emitir opinión legal ante requerimiento; siendo esto atendido mediante Informe 369-2021-OSG/MPP, de fecha 04 de junio de 2021;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 885-2021-GAJ/MPP, de fecha 22 de julio de 2021, textualmente señaló:

"(...) Siendo que, en el presente caso se solicita la emisión de constancia de posesión con la finalidad de poder tramitar los servicios básicos en el inmueble ubicado en el Lote 10, Mz. C, del Caserío Las Vegas - Cieneguillo Sur, por parte del administrado Jhon Fernando Chávez Prado y en el mismo lote de terreno, en atención a la petición realizada por la administrada Anita Ramos Prado, con el Expediente de Registro N° 035790-2018, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 185-2021-A/MPP, de fecha 16 de marzo de 2021, con la cual se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por la Señora Blanca Norma Rufasto Lozada, Abogada Defensora de la Sra. ANITA RAMOS PRADO, a través del Expediente de Registro N° 035790, de fecha 06 de agosto de 2018, sobre NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0592-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

N° 44-2018-OAH/MPP, de fecha 20 de marzo de 2018 y RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 68-2018-OAH/MPP, de fecha 17 de abril de 2018, expedidas por la Oficina de Asentamientos Humanos, conforme a los fundamentos expuestas en los considerandos de la presente Resolución;

- Considerando que se trata del mismo Lote de terreno, en el presente caso se presenta la figura jurídica de **Sustracción de la Materia**, la misma que consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente, toda vez que con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 185-2021-A/MPP, el objeto de litis del presente procedimiento de otorgamiento, ha desaparecido; por lo que, deviene en insubsistente el petitorio de la administrada, puesto que el hecho que lo sustentaba ha sido resuelto mediante la Resolución de Alcaldía N° 185-2021-A/MPP, lo cual imposibilita pronunciarse sobre el fondo del asunto y en consecuencia, se concluye el procedimiento sin declaración sobre el fondo, debiendo estarse a lo resuelto en la citada Resolución de Alcaldía;

- En atención los argumentos expuestos en los puntos que anteceden, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que corresponde la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva, en el cual se declare la Sustracción de la materia, por cuanto con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 185-2021-A/MPP, ha desaparecido el objeto de litis del presente procedimiento; en consecuencia, se concluye el procedimiento sin declaración sobre el fondo debiendo estarse a los resuelto en la citada Resolución de Alcaldía”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 26 de julio de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA, por cuanto con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 185-2021-A/MPP, de fecha 16 de marzo de 2021, ha desaparecido el objeto de litis del presente procedimiento; en consecuencia, se concluye el procedimiento sin declaración sobre el fondo debiendo estarse a los resuelto en la citada Resolución de Alcaldía, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Asentamientos Humanos, a la División de Saneamiento y Titulación y a la interesada para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE